



*Dirección de Inspección
de Personas Jurídicas
Entre Ríos*

Paraná, 26 de Marzo de 2019.-

VISTO:

La Resolución 131 D.I.P.J del año de 2017, y;

CONSIDERANDO:

La necesidad de optimizar el trámite de Inscripción de las Sociedades por Acciones Simplificadas.-

Que en la Resolución ut supra mencionada, a través de su Anexo V, Título IV, Artículo 5º, primer párrafo donde se reglamentan los requisitos para la inscripción de las S.A.S., es necesario incorporar a los mismos el Depósito en Garantía del veinticinco por ciento (25%) del Capital Social integrado en Efectivo, conforme a lo normado en la Ley General de Sociedades, al momento de su presentación, y;

A su vez en el mismo Artículo 5º cuarto párrafo se expresa: *“La documentación obrante debe cumplimentar con lo prescripto por la presente resolución. Presentada esta, se expedirá una copia a los fines de solicitar ante la AFIP, la CUIT de la sociedad que deberá ser acreditada ante este organismo en el plazo de 48 hs. (...)”*

“Una vez acreditada y presentada la CUIT, se dará trámite al expediente girándose en forma directa al departamento contable y posteriormente al registro público, que deberán expedirse dentro de las 72 hs., de recepción.”, exigiendo la presentación de la Clave Única de Identificación Tributaria para proceder al armado e inscripción del Contrato Social;

Lo cual conduce a numerosos inconvenientes a la hora de llevar a cabo dicha inscripción, dilatando los tiempos y resultando la paralización de los trámites de inscripción, no siendo el espíritu de la legislación vigente, por lo cual se procederá a la supresión de este requisito, por lo que debería modificarse;



*Dirección de Inspección
de Personas Jurídicas
Entre Ríos*

Por ello:

EL SEÑOR DIRECTOR DE LA DIRECCION DE INSPECCION DE PERSONAS JURIDICAS:

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- *Suprímase del Artículo 5° del Anexo V, Título IV, de la Resolución N° 131/2017 D.I.P.J. los párrafos segundo y cuarto en lo concerniente al requisito de presentación de la Clave Única de Identificación Tributaria (CUIT).-*

ARTICULO 2°.- *Modifíquese el Artículo 5° del Anexo V, Título IV, de la Resolución N° 131/2017 D.I.P.J., primer párrafo, quedando la redacción del mismo de la siguiente manera: "Artículo 5°.- Nota de presentación manifestando la voluntad de constituir una SAS. Indicar en forma clara, si se acoge a los modelos tipos aprobados por el organismo en cuanto al instrumento de constitución, a la elección del objeto social, al modelo de edicto y depósito en Garantía del veinticinco por ciento (25%) del capital inicial.*

Se aplicaran las tasas previstas en el título IV art. 12° y título V Cap. VII art. 25° de la ley impositiva.-

Las publicaciones deberán realizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 37° de la Ley 27.349 y 10° de la LGS, procediéndose a la inscripción definitiva cuando se acredite la publicación y constancia de depósito de capital social y /o inscripción de bienes Aportes en dinero.

Respecto a las formas de acreditar la integración, según los casos, se deberá presentar, constancia de depósito en el banco o la manifestación expresa, en la escritura pública de constitución de la sociedad, del escribano autorizante de que, por ante él los socios constituyentes obligados a la integración de los aportes, en cumplimiento de las leyes vigentes en materia de prevención de lavado de dinero, a los administradores designados en ese mismo acto y que estos los reciben de conformidad y a los fines indicados. Podrá igualmente constar que dicha entrega se hace al mismo escribano autorizante, con cargo a él de entregar los fondos a la administración social una vez inscripta la



*Dirección de Inspección
de Personas Jurídicas
Entre Ríos*

RESOLUCION N° **060** D.I.P.J.

constitución de la sociedad; o Acta notarial por separado en la cual consten los mismos recaudos consignados en el inciso anterior, cuando la sociedad se constituya por instrumento privado: o mediante la constancia de gastos de inscripción en el instrumento constitutivo. Ello solo en el supuesto de sociedades cuyo capital social sea el mínimo establecido en el artículo 40 de la Ley N° 27.349.-


Aportes no dinerarios. Conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 27.349, se admitirá que los aportes sean efectuados al valor que unánimemente pacten los socios en cada caso.

Deberían indicarse en el instrumento constitutivo, bajo forma de declaración jurada, los antecedentes justificativos de la valuación.-

En caso de no acogerse a los modelos tipo aprobados por la presente, el organismo se exime de cumplimentar con los plazos previstos en este artículo ya que se deberá contar con dictamen legal del registro público de conformidad con los deberes impuesto por la ley de creación de la D.I.P.J.-".-

ARTICULO 3°.- Regístrese, Notifíquese, Publíquese y Archívese.-




Dr. LISANDRO FIDEL AMAVET
DIRECTOR
Dirección de Inspección de
Personas Jurídicas